



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2021-00170-00
Clase	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NEIDY ESTEFANY LIZCANO GÉLVEZ
Demandado	NELSON DAVID MORENO BECERRA

No obstante el señor NELSON DAVID MORENO BECERRA haber remitido mediante correo electrónico allegado el 10 de junio de 2022 la “orden de archivo de la Fiscalía, correspondiente al proceso que se adelanta en mi contra y en la cual se evidencia con soporte el cumplimiento de dicha deuda”, a la que adjunta además los documentos enviados por el Apoderado Judicial de la demandante en cumplimiento del trámite de notificación personal, de los mismos se extrae que no se encuentra debidamente notificado porque a la misma se adjuntó el formato de DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL que desde el 24 de febrero de 2022 se ha aportado como evidencia de dicho trámite, y mediante auto de fecha 2 de marzo de 2022 se ordenó rehacer por no estar conforme a derecho, toda vez que allí se indica que debe comparecer “... con el fin de que se notifique personalmente de la providencia decretada dentro del indicado incidente”, que si no lo hace se entenderá surtida, más no se le advierte qué providencia, la fecha, ni se observa que se haya adjuntado para deducir que la conoce.

Tampoco es viable tenerlo notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso porque no expresa que conoce el auto que libró el mandamiento de pago, ni lo menciona en su escrito, y revisados los documentos remitidos, tampoco iba anexo a los mismos para así concluirlo.

Por lo tanto, con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa y evitar nulidades, se requiere nuevamente al Apoderado de la demandante para que proceda en el término de la distancia a efectuar la notificación personal al señor NELSON DAVID MORENO BECERRA en debida forma, como se ha indicado desde el auto que libró el mandamiento de pago, acatando lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, directamente con el envío del auto calendado 30 de diciembre de 2021 que libró la orden de pago, la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica david24moreno03@gmail.com desde la que ha remitido sus comunicaciones, con la advertencia que se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido o la constancia de entrega que arroja el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado para proponer excepciones de mérito y efectuar el pago, lo que debe acreditar para el cómputo de términos junto con el escrito que con tal fin se le envíe y la constancia de entrega.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 27 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 068, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9409d1f57aa83153394ac4916a9b7af65b5a006a03b04ac43617ab8b28be9f73**

Documento generado en 27/07/2022 05:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>